



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Rescisión DROGUERIA COMARSA S.A. insumo " 031211001-1, MIDAZOLAM 15 MG/ ML AMPOLLA de Laboratorio DR AWER"CM 80.207/2018.

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-3711140-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF el cual se iniciara a instancia de la firma DROGUERIA COMARSA S.A. para solicitar la adecuación de precios o en su defecto desafectación definitiva del insumo 031211001-1, MIDAZOLAM 15 MG/ ML AMPOLLA de Laboratorio DRAWER del Convenio Marco N° 80.207/2018; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2018-04252111-GDEMZA-DGCPyGB#MHYF se adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.207/907-2018 con el objeto de contratar la provisión y distribución de **MONODROGAS**, rubro: **MEDICAMENTOS**; para cubrir las necesidades de las distintas reparticiones de la Provincia de Mendoza, en otros al oferente DROGUERIA COMARSA S.A. – Prov. N° 65.828.

Que por nota NO-2019-03674863-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF vinculada en orden n° 2 del expediente electrónico referido, el proveedor solicita la adecuación de precios o en su defecto desafectación definitiva del insumo 031211001-1, MIDAZOLAM 15 MG/ ML AMPOLLA de Laboratorio DRAWER.

Que funda su pedido en causales de fuerza mayor. indica que al momento de la adjudicación, el insumo no se encontraba publicado en KAIROS, y que el mismo fue incorporado en dicha base de datos en el mes de marzo de 2019, por lo que el precio de referencia utilizado para determinar la planilla de relación porcentual de la Disposición de Adjudicación fue tomado en base a los precios publicados en ANMAT en el cual no se registran fechas de actualización, mientras que el precio en Kairos ha sido actualizado. Por lo que atento al contexto inflacionario resulta inviable continuar con los precios informados por ANMAT.

Que Asesoría Legal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en Dictamen vinculado en orden n° 08 (INLEG-2019-03825858-GDEMZA-DASJU#MSDSYD) concluye que no resulta procedente la solicitud de redeterminación de precios en los términos solicitados. No obstante opina que podrá hacerse lugar al pedido de desafectación, si se considera probada la fuerza mayor sobreviniente y la consecuente imposibilidad del proveedor de cumplir con las entregas.

Que finalmente en orden 11 la Directora Provincial de Farmacología manifiesta que no siendo procedente la determinación del precio por no estar autorizada por el Pliego de condiciones Particulares puede hacerse lugar a la posibilidad de desafectación por fuerza mayor teniendo en cuenta la documentación presentada por el proveedor (factura de compra emitida por el Laboratorio Drawer).

Que la cuestión referida a la *rescisión* está prevista en la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza, que en su Art. 112, punto c) autoriza a la rescisión unilateral cuando ésta esté motivada en el caso fortuito o fuerza mayor siendo la causal extraña al administrador, extinguiéndose el contrato sin responsabilidad de ninguna de las partes.

Que el Art. 154 de la Ley N° 8706 de Administración Financiera exige que el proveedor invoque y acredite causales de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de las obligaciones a su cargo para liberarse de su responsabilidad por incumplimiento contractual, lo cual puede darse por acreditado de acuerdo a las constancias que acompaña en su escrito inicial (orden 2) y a lo informado por la Dirección de Farmacología de la Provincia en orden 11.

Que la Ley N° 8706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza en sus arts. 130 y 131, y sus homónimos del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 facultan a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de bienes para intervenir en el trámite y suscripción de Licitaciones Públicas de Convenio Marco, con lo cual resulta competente para disponer la rescisión de los contratos que en su consecuencia se suscriban.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°: Hágase lugar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, a la solicitud realizada por el proveedor DROGUERIA COMARSA S.A. en orden n° 2 del expediente EX2019-3711140-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF y en consecuencia **RESCÍNDASE sin aplicación de sanciones y penalidades**, el Convenio Marco N° 80.207/2018 para el del insumo 031211001-1, MIDAZOLAM 15 MG/ML AMPOLLA de Laboratorio DRAWER.

Artículo 2°: Instrúyase a la Subdirección de Compra Electrónica para que realice los ajustes que correspondan en el Catálogo de Oferta Permanente conforme lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

Artículo 3°: Notifíquese electrónicamente al proveedor DROGUERIA COMARSA S.A.; publíquese en el portal web www.compras.mendoza.gov.ar; agréguese a las Actuaciones Administrativas y archívese.